

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007202200032700
AUTO #695

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Se ha acreditado el fallecimiento del demandante RAMIRO VEGA VILLARRUEL, uno de los beneficiarios de la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble de matrícula Nro. 370-136693.

2. El artículo 4 de la ley 258 de 1996 prevé: *“La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, **sin necesidad de pronunciamiento judicial**, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria”.*

3. Como consecuencia de lo anterior, ante la extinción del gravamen se impone la terminación de este proceso por carencia actual de objeto y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ